



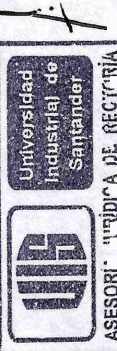
CONTRATO No 12 | 2016

CONTRATO No. 12 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA LAURA ANDREA RODRIGUEZ VILLAMIZAR, MEDIANTE EL CUAL LA UNIVERSIDAD ASUME EL PAGO DEL CREDITO EDUCATIVO CONTRAIDO CON EL FAVUIS POR LA PROFESORA RODRIGUEZ VILLAMIZAR, DURANTE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS OTORGADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE PH.D. PUBLIC HEALTH SCIENCES – EPIDEMIOLOGY, EN LA UNIVERSIDAD DE ALBERTA, CANADÁ.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y LAURA ANDREA RODRIGUEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número 37.558.467 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad No. 038 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA: LAURA ANDREA RODRIGUEZ VILLAMIZAR está vinculada con la UNIVERSIDAD desde el 24 de marzo de 2010, en el escalafón docente, en la categoría de Profesora Asistente con una dedicación de tiempo completo, adscrita al Departamento de Salud Pública de la Facultad de Salud. **SEGUNDA:** LA PROFESORA, solicitó la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior No. 038 de 2010 para que la Universidad asumiera el pago de la deuda contraída con el FAVUIS, durante el desarrollo de su comisión de estudios de doctorado en *Public Health Sciences – Epidemiology* en la Universidad de Alberta, Canadá, obteniendo concepto favorable, según Resolución de Rectoría No. 1894 de octubre 7 de 2016. **TERCERA.** Que como consecuencia de lo anterior, y según lo dispone la reglamentación vigente que al respecto le es aplicable, la Universidad debe garantizar el cumplimiento de la contraprestación por el pago de la deuda que asume, mediante la suscripción del presente contrato y su respectivo pagaré. **CUARTA.** El Acuerdo del Consejo Superior N°. 038 de 2010 en su artículo quinto, establece que el docente deberá contraprestar el doble del tiempo que la Universidad requiera para cancelar la totalidad de la deuda, si ésta se hiciera en pagos mensuales con el plazo máximo otorgado por el establecimiento de crédito, o el doble del tiempo que le restaría según el plan de pagos que tenía con el establecimiento de crédito –FAVUIS– al momento de la expedición de la Resolución de Rectoría No. 1894 de octubre 7 de 2016. **QUINTA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD sobre los compromisos derivados del beneficio por el pago de la deuda contraída con el FAVUIS por parte de la Universidad. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD asume el pago por una cuantía de hasta treinta y dos millones trescientos mil doscientos cinco pesos moneda corriente (\$32.300.205) del crédito educativo contraído con el FAVUIS por LA PROFESORA Laura Andrea Rodriguez Villamizar, adscrita al Departamento de Salud Pública de la Facultad de Salud, durante el desarrollo de su comisión de estudios para obtener el título de *Ph.D. Public Health Sciences – Epidemiology* en la Universidad de Alberta, Canadá. **SEGUNDA. Obligaciones de la profesora.** LA PROFESORA, se compromete a prestar sus servicios personales a la Universidad como PROFESORA de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo faltante para la cancelación de la deuda, según el plan de pagos que tenía con el FAVUIS, al momento de la expedición de la Resolución No. 1894 de octubre 7 de 2016. **TERCERA. Duración.** La duración del presente contrato será de 96 meses contados a partir del 31 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que los pagos mensuales deben cancelarse el último día hábil de cada mes. La Universidad, pagará 48 cuotas, correspondiente al plazo faltante para el pago del crédito, siendo la primera cuota por un valor de \$1.250.909 (Un millón doscientos cincuenta mil novecientos nueve pesos moneda corriente), sin perjuicio de que la Universidad pueda realizar el pago total de la obligación y sin que ello modifique el término de la duración del presente contrato, el cual es equivalente al tiempo que dure la contraprestación. **CUARTA. Contraprestación en dinero.** LA UNIVERSIDAD cobrará la totalidad de la deuda asumida a valor presente considerando para ello una tasa equivalente al interés máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, si la profesora se retira de la Universidad antes del tiempo establecido para la contraprestación, según



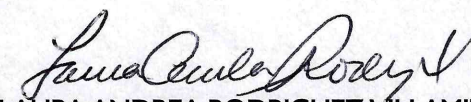
lo establecido en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, o en caso de darse por terminado el vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa, casos en los cuales se configura el incumplimiento del presente contrato por parte de LA PROFESORA. **QUINTA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA, deberá suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD, con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD, conforme a las siguientes instrucciones 1). Fecha de otorgamiento: La será el día de la firma del presente contrato; 2). Fecha de vencimiento: La será el día que LA UNIVERSIDAD declare el incumplimiento del presente contrato mediante acto administrativo motivado. 3º) Valor del capital: La suma resultante de aplicar lo dispuesto en la cláusula cuarta. **PARÁGRAFO:** La Universidad Industrial de Santander podrá hacer efectiva la garantía aquí prevista, haciendo efectivo el pagaré y/o deduciendo del importe de los salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento de carácter laboral, a favor de LA PROFESORA y su DEUDORA SOLIDARIA, para cuyo efecto la firma de este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **SEXTA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré, estarán a cargo de LA PROFESORA incluida la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA, reconocida ante Notario. **SÉPTIMA. Deudora solidaria.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma también como deudora solidaria CECILIA VILLAMIZAR DE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.800.294 expedida en Bucaramanga, Santander, quien también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en éste contrato. **OCTAVA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de treinta y dos millones trescientos mil doscientos cinco pesos moneda corriente (\$32.300.205). En constancia se firma el presente contrato en original en la ciudad de Bucaramanga a los 25 días del mes de noviembre del año 2016.

LA UNIVERSIDAD

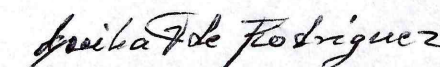
LA PROFESORA


HERNÁN PORRAS DÍAZ
 Rector
 C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)




LAURA ANDREA RODRIGUEZ VILLAMIZAR
 C.C. 37.558.467 de Bucaramanga (Santander)

DEUDORA SOLIDARIA


CECILIA VILLAMIZAR DE RODRIGUEZ
 C.C. 37.800.294 de Bucaramanga (Santander)



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



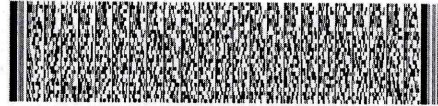
35207

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció:

CECILIA VILLAMIZAR DE RODRIGUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0037800294, presentó personalmente el documento dirigido a QUIEN CORRESPONDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Cecilia F. de Rodriguez



5xpeymvoxk8i
25/11/2016 - 14:28:00

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luis G.



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario dos (2) del Círculo de Floridablanca

